

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), se procederá a la publicación de la presente orden, advirtiendo a los interesados que contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo cual se remite para su publicación, en aplicación del artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y la base octava de las que rigen la convocatoria BOME nº 4.823 de 07 de junio de 2.011).

Melilla a 02 de diciembre de 2011

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura y Festejos. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD  
Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2850.-** El Presidente de la Ciudad Autónoma por Decreto nº 1519 de fecha 14 de noviembre de 2011, ha dispuesto lo siguiente:

" DECRETO DE LA PRESIDENCIA "

EXAMINADOS los recursos de alzada interpuestos contra la Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes nº 929, de 29 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la relación de subvenciones concedidas y denegadas al alquiler privado para el SEGUNDO CUATRIMESTRE de 2011, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden nº 929 de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, se aprobó la relación de sub-

venciones concedidas, denegadas y lista de espera al alquiler privado para el SEGUNDO CUATRIMESTRE del 2011.

2.- Contra la citada Orden, publicada el 7 de octubre de 2011 en el BOME y en el Tablón de Anuncios de la Consejería, se han interpuesto recursos de alzada solicitando la concesión de la subvención con carácter urgente.

3.- Por esa Consejería se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La base segunda del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el otorgamiento de las subvenciones al alquiler establece que en cada cuatrimestre natural se podrán estimar solicitudes de ayuda hasta el límite cuatrimestral del 95 por 100 de la cantidad que resulte de dividir la dotación presupuestaria anual por tres. El 5 por 100 restante se podrá reconocer en casos de extrema urgencia, debido a desalojos de viviendas en ruina, para resolver los recursos presentados contra la resolución de concesión o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento.

SEGUNDO.- La base duodécima del citado Decreto establece el procedimiento para determinar los ingresos familiares ponderados y, en aplicación del mismo, se han obtenido los referidos al primer cuatrimestre del año 2 de la unidad familiar a que pertenecen los recurrentes admitidos, proponiéndose el reconocimiento a los mismos de la subvención que, de acuerdo con el punto 3 de la Base Decimotercera de las que regulan esta subvención y con las limitaciones de crédito establecidas en los actuales presupuestos, se ha podido fijar en cada caso.

Y en virtud de cuanto antecede:

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento, HA RESUELTO: